

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses.... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
Seis meses.... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 76.)

### Gobierno Civil

#### Deslindes de vías pecuarias.

De acuerdo con el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto que el deslinde de las vías pecuarias del término de Berlangas de Roa, que estaba señalado para efectuarse el 25 del corriente mes, se suspenda hasta el 23 de Abril próximo, en cuyo día se dará principio á dicha operación.

Burgos 16 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de Castil de Peones á la de Barbadillo á Cerezo de Riotirón, sección de Castil de Peones á la de Haro á Pradoluengo; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 16 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Villalómez en la carretera de tercer orden de Castil de

Peones á la de Barbadillo á Cerezo de Riotirón, sección de Castil de Peones á la de Haro á Pradoluengo, se anuncia al público á los efectos del art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 16 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

#### Circular.— Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos exentos de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

#### Día 2 de Abril.

Todos los pueblos del partido de Roa.

#### Día 3.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

#### Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Ol-

millos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda - Trasmonte, Pinilla - Trasmonte, Presencio, Puentedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco y Retuerta.

#### Día 5.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 6.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizán.

#### Día 7.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 9.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Piedra (La).

#### Día 10.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba y Frías.

#### Día 14.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela y Hoyuelos de la Sierra.

#### Día 18.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalará y Quintanar de la Sierra.

#### Día 19.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 20.

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

#### Día 21.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Motheo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Dobro, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil y Medina de Pomar.

#### Día 23.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva y Merindad de Valdeporres.

#### Día 24.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 25.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

### Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel y Burgos.

### Día 27.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmece, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muño, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somunõ, Quintanilla-Vivar y Rabé de las Calzadas.

### Día 28.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 30.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante la misma en el día y hora señalados al efecto, acompañados del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos exentos de los tres reemplazos citados; cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, siempre que el Ayuntamiento haya fallado en favor de la exención ó cuando habiéndola desestimado se apele de su fallo, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada del acta ó actas levantadas sobre la clasificación en revisión de los mozos que quedaron exentos en los reemplazos de 1903, 1904 y 1905.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasan á la Ca-

pital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Una relación duplicada, con sujeción al modelo adjunto, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Cuarto. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Quinto. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Es además necesario que los Ayuntamientos remitan con el Comisionado las *certificaciones originales de talla y reconocimiento de todos los mozos*, por exigirlo así terminantemente la Real orden de 8 de Enero del año de 1904, publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 14 de dicho mes, debiendo venir los certificados de que queda hecho mérito autorizados con las firmas de los talladores y Médicos titulares que hubiesen medido y reconocido á los mozos, con el visto bueno firmado por el Alcalde, según lo preceptúa la citada Real orden.

También remitirán los Ayuntamientos en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, publicada en el Boletín oficial de 28 del propio mes, relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellos.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurren por cualquier cau-

sa en el día señalado al pueblo, para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos que revisar en el presente año, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo.

Los expedientes justificativos de excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta con tres días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 62 al 97, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y la Comisión llama especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que todos los expedientes de excepciones que exijan la justificación de la cualidad de hijo único en sentido legal traigan el certificado, expedido por el Juzgado municipal, con referencia á los libros del Registro civil, en que se exprese los nombres de todos los hermanos que tenga el mozo, indicando la edad y el sexo de cada uno, y si es soltero, casado ó viudo, y añadiendo, en el caso de que sean casados ó viudos, los hijos que tengan y haciendo constar de un modo explícito que el mozo no tiene ningún otro hermano más que los que en la certificación se mencionan.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que en aquellos en que se hubiese declarado exceptuados con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos, algún soldado del Ejército, por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, excepto de aquellos mozos á quienes fuere otorgada con posterioridad al mes de Agosto del año último.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 16 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,  
Modesto Guitián del Villar.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo	Observaciones.
		Mtr.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1905.</i>							
1	Marcelino Rojo Miguel.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Aurelio Burgos Pérez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1904.</i>							
2	Julián Santamaría Andrés.....	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1903.</i>							
4	Francisco Ruiz de Diego.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Nicolás López Revilla.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

##### Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Coria del Río (Sevilla), Ginzo de Limia (Orense), Higuera de Vargas (Badajoz), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Valdovino (Coruña) y Villa de Zuera (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio último:

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 72.)

#### Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 4 de Enero de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Gómez, Zumárraga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Armentia con el fin de formar un proyecto para la construcción de una fuente.

—Prorrogar por un mes la estancia del escribiente temporero que presta sus servicios en la oficina de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil.

—Que se proceda á limpieza de la alcantarilla que conduce las aguas sucias del Colegio de sordomudos y de ciegos.

—Aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas que ha remitido el Director de carreteras provinciales para la contratación de los acopios de piedra que considera necesarios para la conservación del firme de varias carreteras durante el año de 1906.

—Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción del trozo 11 de la sección 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

—Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de D. Alejandro Alonso, vecino de Vitoria de Rioja, contra providencias del Alcalde en las que le impuso la multa de 15 pesetas en cada una.

—Conceder á D. Pablo Pradera Astarloa la autorización solicitada para tender en una de las márgenes de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, la línea aérea para el transporte de energía eléctrica.

—Que sea recluido en el manicomio de Santa Agueda el demente Anastasio Arnaiz Pardo, natural de Las Quintanillas.

—Aprobar una cuenta presentada por Aquilino Ruiz, vecino del Valle de Tobalina, de los gastos que le ha ocasionado la conducción al

manicomio de Santa Agueda de su esposa Ignacia Alonso.

—Remitir á la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cillaperlata sobre perdón de contribución por pérdida de cosecha á consecuencia de un pedrisco.

—Informar al Sr. Gobernador que procede estimar la alzada interpuesta por D. Macario Esteban, vecino de Castrillo de Murcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito que le declaró responsable, como Alcalde que habia sido, de la cantidad de 6.705'78 pesetas.

—Admitir en el Hospicio provincial á Zoilo Campo, residente en esta ciudad.

—Informar al Sr. Gobernador que procede estimar la alzada de D. Cándido Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretensión de que le pagase 202'85 pesetas.

—Informar también al Sr. Gobernador que procede estimar la reclamación de D. José Merino, vecino de Tamarón, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito que desestimó la pretensión de que se le relevara del pago de 768'45 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cinco minutos.

Burgos 4 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 5 de Enero de 1906.

Abierta á las quince y cincuenta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Gómez, Zumárraga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la pretensión de D. Victoriano Peral García, vecino de Barrio de Muñó, de que no se le declarase responsable del pago de 200'83 pesetas.

—Informar también á la misma autoridad que procede desestimar

el recurso de D. Braulio Valdivielso, vecino del mismo pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 1514'37 pesetas.

—Devolver el depósito que constituyó en garantía de su compromiso á D. Fermín Bañuelos Teran, contratista del servicio de Bagajes durante el año de 1905.

—Informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por D. Angel García Diez, vecino de Revilla Cabriada, de que se obligue al Alcalde á que le reciba las cantidades que adeuda al municipio facilitándole el oportuno recibo.

—Que sea recluido en el manicomio de Santa Agueda el demente Sinfiriano Tajadura Ruiz, natural de Las Quintanillas.

—Aprobar la relación de los gastos ocasionados con motivo de preparar cómodo alojamiento á SS. MM. y AA. RR. en el Palacio provincial en su visita á esta Ciudad en el mes de Agosto último, importante la cantidad de 19.843'95 pesetas.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diecisiete y cuarenta minutos.

Burgos 5 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Miranda, Roa y 3.ª, 4.ª y 5.ª de Burgos para la liquidación del primer trimestre del corriente año, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y cuarto trimestre de 1905 del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones

é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 14 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Covarrubias.

D. Nicolás Sanz Meneses, Juez municipal de este distrito,

Al público hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Rosendo Gallo Guerrero, vecino de esta villa, sobre pago á éste y á otros acreedores, se ha embargado á D. Ventura Marrón Vega, en concepto de deudor de aquellos, los bienes muebles é inmuebles que á continuación se expresan:

Una cuba de 80 cántaras de cabida, con su sitio en la bodega situada en la calle de los Castros y en la casa de Juan Menor, vecino de Mazariegos, tasado en 60 pesetas.

Dos bocoyes de 33 cántaras cada uno, en 35.

Un cubete de 11, en 7.

Un burro pardo y cerrado, en 100.

Los frutos de dos tierras sembradas de trigo, en el Cerro, en 40.

Una casa-habitación en la calle de la Cuatropea, de esta villa, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, en 375.

Un plantel en las Ingratas, de seis cuartas de cavadura, en 150.

Otro en la Rasa, de tres, en 50.

Otro en el Caballo, de dos y media, en 50.

Una viña en Valleluengo, de cinco cuartejones, en 135.

Otra en el Vallejuelo, de seis cuartas, en 120.

Una era de pan trillar, en 50.

Una tierra sembrada de trigo, en las Ingratas, de ocho celemines, en 80.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, carecen de títulos los inmuebles, y los gastos de dichos títulos y la escritura serán de cuenta de los rematantes.

El remate se verificará en este Juzgado el día 5 de Abril próximo, á las ocho de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni podrá tomar parte nadie en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, tipo de la subasta.

Dado en Covarrubias á 14 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Nicolás Sanz.—Ante mí, El Secretario habilitado, Román Nuñez.

## Anuncios Oficiales

### TRIBUNAL SUPREMO.

#### SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

D. Zacarías Ruiz Llorente contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 6 de Octubre de 1905, sobre demarcación de la mina «Imprevista», del término de Huidobro (Burgos).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Secretario decano, Lic. Francisco Cabello.

### Alcaldía de Nava de Roa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nava de Roa 12 de Marzo de 1906. — El Alcalde, Sandalio Liras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayerno Morquillas. Castrillo de Murcia.

### Alcaldía de Quemada.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quemada 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Anselmo Arenales.

### Alcaldía de Guzmán.

En el día primero del mes actual ha sido juramentado en el cargo de guarda particular del monte denominado Carra-Encinas, sito en jurisdicción de esta villa, D. Isaac Guijarrubia Gutiérrez, natural de Guzmán y vecino del mismo, previas las formalidades establecidas en el Reglamento de 9 de Agosto de 1876.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Guzmán 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Hilarión de la Cal.

### Alcaldía de Tejada.

Según me participa Eusebio Arnaiz Alvaro, vecino de Espinosa de Cerrato (Palencia), en el día 11 del corriente se le escapó un macho mular que había comprado al vecino de esta villa Clemente Gil Casado; las señas de dicho macho son: pelo negro, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, mohino; lleva un cabezón de correa nuevo, con su ronzal de cáñamo, también nuevo, y en la paleta derecha lleva una inicial hecha á tijera en forma de T.

La persona que le haya recogido puede dar aviso al citado Eusebio, quien abonará los gastos causados.

Tejada 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Abajo.

### Alcaldía de Rojas.

En este pueblo se halla depositada una yegua herrada de las cuatro extremidades, pelo moreno, con un cordel al pescuezo y la cola cortada, que fué recogida por el guarda de esta villa el día 4 del actual. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, pagando los gastos ocasionados, pues transcurrido dicho término se venderá en pública subasta.

Rojas 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Esteban Nuñez.

### Alcaldía de Puentevedra.

El día 11 del actual fué recogido en los sembrados de este término municipal un muleto mohino de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, de tres años, alzada un metro y 30 centímetros, entero, la crin recortada, herrado de las extremidades anteriores y señalado á tijera las puntas de las orejas.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se considere su dueño, al objeto de que pueda pasar á recogerle á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos y daños causados, pues pasado que sea dicho plazo se venderá en pública subasta.

Puentevedra 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mariano de la Riva y Moral.

## Anuncios Particulares

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete.

### RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de orolina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos.

Se necesita un pastor con zagal mayor de 14 años. Sueldo anual 55 fanegas de trigo rojo.

Informará D. Mariano Miguel, calle del General Sanz Pastor, número 10, Burgos.

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral.

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

Imprenta de la Diputación Provincial.